

Pues bien respecto a esto último, indicar que su alegación por parte de la apelada exige la aplicación de la conocida máxima "Nemo auditur turpitudinem suam allegans".

Pero aún pudiendo ser cierto que se apela a la ilegalidad, en cualquier caso el reconocimiento de la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de suyo conlleva sin más aditamentos la estimación del presente recurso.

SEXTO.- No se aprecian motivos para una especial imposición de las costas procesales en aplicación del art. 139.2 de la LJC-A, vigente.

Vistos los artículos citados y los demás de general y particular aplicación,

FALLAMOS

Primero.- Estimar el presente Recurso de Apelación con anulación de la Sentencia apelada suficientemente relacionada en esta Resolución.

Segundo.- Estimar el recurso Contencioso-Administrativo del que trae causa éste de Apelación, declarando la nulidad de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, impugnada, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 de la CE) de las recurrentes en su vertiente de indemnidad.

Tercera.- Efectuar una expresa imposición de las costas procesales a la Administración demandada, en primera instancia sin que se efectúe esa especial imposición en relación a las costas de la apelación.

Librese testimonio de esta Sentencia para su unión al rollo de apelación.

Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de procedencia para su notificación y ejecución.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los magistrados antes mencionados.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Ponente que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en fecha 17/07/2013, ante mí, el Secretario. Doy fe.

